



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLATINO

Ciudad de Panamá, Panamá.
14 de mayo de 2015.





REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLATINO

Ciudad de Panamá, Panamá.
14 de mayo de 2015.

Serie América Latina No. 126

Índice

1.- Programa de la Reunión	5
2.- Acta de la XXII Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo	7
3.- Ley Marco sobre Recursos Genéticos	13
4.- Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
5.- Negociación Y Obligaciones Derivadas Del Protocolo De Nagoya	43
6.- Convenio Sobre La Diversidad Biológica	53



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL
 PARLAMENTO LATINOAMERICANO
 Sede Permanente, Ciudad de Panamá, 14 de mayo de 2015

PROYECTO DE AGENDA

<p>Presidente: Diputada Ana Elisa Osorio, República Bolivariana de Venezuela Primer Vicepresidente: Sen. Glen Sulvarán, Curacao Segundo Vicepresidente: Diputado Amilcar Aleksander Castillo Roca, Guatemala Secretaria: Dip. Marcela Guerrero Campos, Costa Rica</p>		
Miércoles 13 de mayo		Llegada de los parlamentarios, traslado al hotel
14 de mayo	08:30	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente
	09:00	Instalación y aprobación de agenda
	9:30	<p>TEMA I PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE PROTECCIÓN DE BOSQUES</p> <p>Expositores: México Paraguay</p>
	12:30	Almuerzo
	14:30	Continuación de los trabajos
	15:30	Café
	18:00	Conclusiones Lectura y aprobación del acta



XXII Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo La Habana, Cuba, 5 y 6 de septiembre de 2014

En la ciudad de La Habana, República de Cuba, durante los días 5 y 6 de septiembre del 2014, se reúne la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo con la participación de 22 Legisladores provenientes de 12 países integrantes del Parlamento Latinoamericano, a quienes mencionamos a continuación:

Legislador:	País
1. Dip. Ana María Ianni	ARGENTINA
2. Dip. Daniela Castro	ARGENTINA
3. Sen. Julio Salazar	BOLIVIA
4. Dip. Omar Velasco	BOLIVIA
5. Dip. Loreto Carvajal	CHILE
6. Dip. Roberto Núñez Moreira	CUBA
7. Dip. Andrés Castro	CUBA
8. Dip. Rolando González	CUBA
9. Sen. Glenn Sulvarán (Vicepresidente de la Comisión)	CURACAO
10. Sen. Melvin Cijntje	CURACAO
11. Asamb. Vanessa Fajardo	ECUADOR
12. Dip. Martha Edith Vital Vera	MEXICO
13. Sen. Margarita Flores Sánchez	MEXICO
14. Dip. Elías Castillo (Presidente del Parlantino)	PANAMÁ
15. Dip. Arnaldo Giuzzio	PARAGUAY
16. Sen. Roman Lavile	SAN MARTIN
17. Sen. Patrick Illigde	SAN MARTIN
18. Sen. Johan E. Leonard	SAN MARTIN
19. Dip. Julio Bango	URUGUAY
20. Dip. Nicolás Pereira	URUGUAY
21. Dip. Ana Elisa Osorio Granado (Presidenta Com.)	VENEZUELA
22. Dip. Luis Aquiles Moreno	VENEZUELA

TEMAS A TRATAR:

1. Informe de cada país sobre las Leyes aprobadas en el seno de la Comisión durante 2011 – 2014 y su presentación en los Congresos Nacionales.
2. Proyecto de Ley Marco de Protección del Medioambiente Marino Costero, en especial los Sistemas Ecológicos de Arrecifes de Coral, Manglares y Praderas Marinas presentada por la Delegación de Curacao.
3. Proyecto de Ley Marco sobre Protección a los Bosques, presentada por las delegaciones de México y Paraguay.

DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO REDACTOR: Diputada Ana María Ianni de Argentina.

TEMA 1: Informe de cada país sobre las Leyes aprobadas en el seno de la Comisión durante 2011 – 2014 y su presentación en los Congresos Nacionales.

La Dip. Ana Elisa Osorio explica la importancia de que cada delegación de los países presentes informe ante cada uno de sus congresos nacionales, estos instrumentos jurídicos a los efectos de enriquecer las legislaciones internas en las diferentes materias que se abordan en las Leyes Marco aprobadas:

- Ley Marco sobre Cambio Climático (2011)
- Ley Marco de Protección de Glaciares (2011)
- Ley Marco sobre el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento (2012)
- Ley Marco de Protección al Turista como consumidor, aprobada en conjunto con la Comisión de Protección al Usuario y al Consumidor (2012)
- Ley Marco de los Derechos de la Madre Tierra (2013)
- Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe (2013)
- Protocolo sobre la Gestión del Riesgo de Desastres en América Latina y el Caribe, aprobada en conjunto con la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional (2013)
- Ley Marco para la Regulación, Producción y Uso de las Bolsas Plásticas No Biodegradables (2014) – aprobada en comisión, falta Asamblea General.
- Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad (2014) - aprobada en comisión, falta Asamblea General.

En ese sentido se presentó la información de los siguientes países:

Países	Informe
Argentina	Promulgación de la Ley de Glaciares. Inventario de Glaciares. Diversas normas sobre Cambio Climático. Proyectos de fomentar la hotelería sustentable. Tratamiento en distintos proyectos en la gestión de residuos urbanos.
Bolivia	La Madre Tierra como sujeto de Derecho. Determinaron al Agua como un Derecho Humano. Ley Marco para Vivir Bien. Bosques y Cambio Climático. Soberanía Alimentaria (puesta en valor de los productos orgánicos)
Cuba	Importancia de la salud, más la producción y la generación de empleo a través del turismo cuidando el medio ambiente. Ello está

	<p>tratado en la Ley 81 más 21 leyes complementarias. Se tiene como propósito actualizar la Ley de Medio Ambiente y respaldan los convenios internacionales sobre el tema. Realizaron consultas populares sobre el modelo de desarrollo para construir un socialismo propio y sostenible. Elaboraron un documento que incluye un capítulo específico sobre el Medio Ambiente. La ley de inversión extranjera tiene un capítulo específico para la conservación del medio ambiente.</p>
Curacao	<p>Determina que las diversas convenciones y tratados internacionales deben ser aprobados por el Gobierno Holandés para su aplicación. Difunden las Leyes Marco que surgen del Parlatino a través de la prensa, reconociendo que algunas no son aplicables en su país. Curacao tiene muchos años con una Ley de Medio Ambiente.</p>
Chile	<p>Creación de la bancada de diputados para la protección de los glaciares, a través de una Ley de Medio Ambiente se privilegia el agua como derecho social (data desde hace 14 años). Se persigue declarar a Chile como país libre de bolsas plásticas. Erradicar la contaminación por algas en las cuencas hidrográficas. Crear un sistema institucional para el desarrollo del turismo. Regulación de cruceros turísticos.</p>
Ecuador	<p>En materia ambiental Ecuador ha establecido políticas públicas a favor del medio ambiente, como: decretos ejecutivos (la pesca incidental, la conservación del yasuní, el rescate de las hectáreas de manglares ocupados por camarónicas) En materia legislativa se ha propuesto: Ley del rescate de Manglares y se ha incorporado como delitos ambientales en el nuevo Código Integral Penal.</p>
México	<p>Ley de Responsabilidad Ambiental, promulgada en el 2013, que propone restaurar el daño ocasionado. Ley de Cambio Climático del año 2012. Proyecto sobre la Calidad del Aire, actualmente en el Parlamento.</p>
San Martin	<p>Proyecto existente para Medio Ambiente, aún sin tratamiento en el Parlamento. Uruguay Ley General de Protección del Medio Ambiente. Ley de Protección al Agua como derecho constitucional. Ley que fomenta la actividad turística con tratamiento al Turista como Consumidor Externo es reciente. Hay un proyecto sobre Ecoturismo esperando ser tratado, aunque está contemplado en la Ley de Turismo.</p>
Venezuela	<p>El agua es un derecho y se prohíbe su privatización. La Ley de Medio Ambiente y la Ley Penal del Ambiente fueron actualizadas en Venezuela. Se reconocen problemas por la falta de regulación del uso de las bolsas plásticas.</p>

	La educación ambiental es obligación constitucional. Se realiza una presentación periódica ante el Parlamento Nacional sobre las Leyes Marco aprobadas en el seno del Parlatino.
--	---

CONCLUSIONES: La Presidenta nos invita a ser gestores del tratamiento de estos proyectos en nuestros Parlamentos.

El Diputado Elías Castillo, Presidente del Parlatino, se suma a esta reunión y se le hace saber que esta comisión cuenta con 9 Leyes Marco aprobadas y una preagenda 2015 muy nutrida. De igual forma, nos pide que las leyes marco sean llevadas a los Congresos de nuestros países, resaltando que el tema del ambiente es un tema del presente y del futuro. Finalmente, reitera la intención de proponer que el Parlatino sea el órgano legislativo de la CELAC e invita a la conmemoración de los 50 años del Parlamento Latinoamericano en el mes de diciembre en Panamá, agradeciendo a los distintos países las acciones adelantadas sobre este aniversario.

TEMA 2

Proyecto de Ley Marco de Protección del Medioambiente Marino Costero, en especial los Sistemas Ecológicos de Arrecifes de Coral, Manglares y Praderas Marinas presentada por la Delegación de Curacao.

El Senador Glenn Sulvarán (Curacao), vicepresidente de la Comisión, expone la intencionalidad de realizar una Ley Marco de esta naturaleza y los mecanismos que utilizaron para darle vida al proyecto. Por otra parte, la Diputada Ana Elisa Osorio (Presidenta), dio lectura al Proyecto de Ley Marco, con las deliberaciones de todos los parlamentarios y parlamentarias, posterior revisión detallada del articulado y las correcciones y adendum correspondientes. La misma, será enviada a la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano para la corrección de la técnica jurídica y se solicita que sea incorporada en la agenda de la próxima Asamblea Ordinaria para su aprobación definitiva.

La Ley Marco aprobada se anexa a la presente acta.

CONCLUSIONES: Se aprueba la Ley Marco de Protección del Medioambiente Marino Costero, en especial los Sistemas Ecológicos de Arrecifes de Coral, Manglares y Praderas Marinas presentada por la Delegación de Curacao y se enviará al Parlamento Latinoamericano (sede permanente) para que siga el curso ordinario para su aprobación definitiva.

TEMA 3

Proyecto de Ley Marco sobre Protección de Bosques

En esta reunión las delegaciones de México y Paraguay, presentaron anteproyectos de Leyes realizados en forma separada, acordándose que se haga de manera conjunta para el año 2015.

La delegación de México expone líneas generales sobre la materia, las experiencias en dicho país y se comprometen a trabajar en la elaboración de este instrumento jurídico, conjuntamente con la delegación de Paraguay. Asimismo, la delegación Paraguaya, expuso su anteproyecto, tomando como base elementos de importancia que servirán de aportes a la futura Ley Marco.

La Presidenta de la Comisión, se compromete en remitir a México y Paraguay la Ley de Bosques de la República Bolivariana de Venezuela como un insumo importante.

La delegación cubana, refiere la Ley Forestal Nro. 85 de 1998, muy avanzada en su momento y que está próxima a ser revisada y actualizada, la cual puede ser un referente pertinente para el Proyecto de Ley Marco en cuestión.

CONCLUSIONES: México y Paraguay presentarán en la primera reunión del año 2015 el Proyecto de Ley Marco de Protección de Bosques.

TEMAS QUE HAN QUEDADO PENDIENTES EN ESTA REUNIÓN:

- Surge una proposición de la comisión con respecto al mecanismo para presentar las Leyes Marco ante cada uno de los Congresos Nacionales, a los efectos de que sea oficializado por la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano, sin desmedro de que cada parlamentario pueda hacerlo en cada uno de sus países.
- Se propone la realización de una Reunión Extraordinaria de la Comisión el día 3 de diciembre de 2014 en Panamá para discutir y aprobar el Proyecto de Ley Marco sobre Ecoturismo en Parques Nacionales (responsabilidad de Argentina con apoyo de Uruguay).
- México y Paraguay, se comprometen a trabajar conjuntamente con el Proyecto de Ley Marco de Protección a los Bosques a objeto de que sea tema de agenda en la primera reunión de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo, en el año 2015.
- Venezuela, está trabajando en la elaboración de Proyecto de Ley Marco para la protección de los Recursos Genéticos. Se tiene legislación interna en la materia, así como experiencias con los pueblos originarios para enriquecer las propuestas. Se espera que las delegaciones hagan aportes en la materia.
- Bolivia, propone para el año 2015, un Proyecto de Ley Marco de Agua para la Vida.

Leyes Marco proyectadas para el año 2015:

1. Ley Marco sobre Protección de Bosques (México y Paraguay)
2. Ley Marco para la Protección de los Recursos Genéticos (Venezuela)
3. Ley Marco de Agua para la Vida (Bolivia y Ecuador).

PRÓXIMA REUNIÓN

PROPUESTA DE PAÍS: Ciudad de Panamá (Extraordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo) y coordinar reunión conjunta con la Comisión de Agricultura para tratar tema de agenda conjunta.

PROPUESTA DE FECHA: 3 de diciembre de 2014

TEMARIO A TRATAR: Proyecto de Ley Marco de Ecoturismo y Parques Nacionales (Argentina con el apoyo de Uruguay).

Hora: 11:00AM

Día: 6 de septiembre de 2014

Asesores, Funcionarios, Secretarias:

Alcira Revette – Funcionaria del Parlatino, sede permanente.

Juan Árraga – Parlamento Uruguayo.

Javier Navarro García – Asamblea del Poder Popular de Cuba.

Silvia Lozano – Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA,
TELÉFONO,**

CORREO ELECTRONICO:

Oswaldo Valecillos – Asistente Parlamentario de la Presidenta de la Comisión

0058-212-484.89.89

ovalecillos@parlatino.org.ve

LEY MARCO SOBRE RECURSOS GENÉTICOS

**PARLAMENTO LATINOMERICANO
GRUPO VENEZOLANO
Comisión de Medio Ambiente y Turismo**

**ANTEPROYECTO
LEY MARCO SOBRE RECURSOS GENÉTICOS.**

Exposición de motivos

Antecedentes

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a estos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías y el financiamiento apropiado.

En Convenio en general señala que el aprovechamiento de la diversidad biológica estará siempre en función a la conservación y al desarrollo sustentable.

Las disposiciones más importantes del Convenio de Diversidad Biológica son:

- La obligación de los países para aprobar normas para conservar, acceder y beneficiarse de los recursos biológicos, propios o ajenos.
- La responsabilidad jurídica de los gobiernos por las consecuencias ambientales que tengan en otros países las actividades realizadas por sus empresas privadas.
- El financiamiento a los países en desarrollo para aplicar el Convenio, a través del Fondo Mundial para el Medio Ambiente.
- La transferencia a los países en desarrollo de tecnología en términos preferentes y favorables, cuando esa transferencia no vaya en contra de los derechos de propiedad intelectual ni de las patentes.
- La regulación de las empresas de biotecnología, con énfasis en los niveles mínimos de bioseguridad.
- El acceso al material genético y la propiedad de éste.
- La compensación a los países en desarrollo por la extracción de sus materiales genéticos.

Otros instrumentos jurídicos internacionales vinculados al tema de los recursos genéticos son el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad la Biotecnología (2000) y el Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (2010)

Recursos genéticos

La diversidad biológica o biodiversidad se refiere a la variedad y variabilidad de los organismos vivos y de los complejos ecológicos de los cuales forman parte, en los tres grandes niveles de organización biológica: la diversidad genética, la diversidad de especies y la diversidad de ecosistemas. Adicionalmente se suele incluir la diversidad cultural humana.

La diversidad biológica representa el valor inconmensurable de la vida misma del planeta y el soporte de vida para el ser humano como parte de este; entre estos valores de la biodiversidad se pueden mencionar el ético, el estético, paisajístico, el económico (directo e indirecto), de servicios ambientales (tangibles e intangibles), el valor de uso, valor ecológico, el valor científico, valor de opción y valor de existencia; lo cual representa una concepción multidimensional de la "riqueza" contenida en la naturaleza, y además un reconocimiento a la complejidad de la misma.

Posiblemente, el mayor beneficio que puede brindar la conservación de los bienes y servicios que ofrece la biodiversidad, es la posibilidad que brinda a la humanidad para responder a los cambios bio-geo-físicos del entorno local, regional y mundial, producidos por nuestras propias sociedades; es decir, para adaptarse y evolucionar.

Específicamente, los recursos genéticos a diferencia de los recursos naturales o recursos biológicos clásicamente concebidos, no son entidades materiales y tangibles, sino modelos de genes y de estructuras bioquímicas propias de especies vivas, éstas sí materiales y tangibles, que pueden ser utilizadas en condiciones de laboratorio, para producir o modificar otras especies o materiales biológicos. Entonces, en el aprovechamiento económico de los recursos genéticos y bioquímicos, no se explota una naturaleza real sino una naturaleza virtual (basada en la información). A esos recursos naturales se les ha denominado recursos bióticos de segundo grado.

Se señala entonces, que trabajar con los recursos genéticos tiene nuevas implicaciones legales, éticas, técnicas, de percepción de los recursos naturales, que sin duda alguna tienen que ver con una nueva dimensión ambiental y un nuevo paradigma.

Estos recursos genéticos a nivel mundial han sido objetos de regulación internacional, desde que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) entró en vigor a finales de 1993; lo que ha obligado a muchos países a adecuarse a una

nueva realidad y por ello se han visto en la necesidad de crear un nuevo marco legal, sobre todo en los países ricos en diversidad biológica o países megabiobiodiversos, sin embargo muchos países hoy en día carecen de una normativa específica en esta materia.

Desde el punto de vista Jurídico, a los recursos genéticos se les considera como bienes públicos, caracterizados por el principio de no exclusión (El consumo de un bien por un individuo no reduce el consumo potencial de los demás) y no rivalidad (Cuando el bien se ofrece a una persona, se ofrece a todas por igual, es decir, no puede excluirse a nadie de su disfrute aunque no pague por ello).

El hecho de que los recursos genéticos sean públicos, implica que tienen una serie de características como: inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por otra parte, acceder a un recurso natural o biológico implica ejercer una acción física como coleccionar, atrapar, cazar o cultivar. Por el contrario, para acceder a un recurso genético, el recurso biológico necesita sufrir un proceso de intervención que permita aislar y separar los recursos genéticos o productos derivados de éste, a través de las tecnologías desarrolladas para este fin, como la ingeniería genética.

De acuerdo con lo anterior, para acceder al recurso genético es necesario acceder primero al recurso biológico. Sin embargo, el acceso al recurso biológico no necesariamente involucra el acceso a recursos genéticos. En este sentido, el objeto de acceso es totalmente diferente y debe ser tomado en cuenta para determinar la legislación aplicable.

Por ello, el aprovechamiento de los recursos biológicos ha sido regulado a través de diferentes mecanismos legales, como los permisos de aprovechamiento, las concesiones, las autorizaciones, los permisos o licencias de caza, entre otros. Por su parte, el acceso a los recursos genéticos se encuentra reglamentado por normas específicas, como contratos de acceso a recursos genéticos, contratos marco entre el estado y sus propios Centros de Investigación o universidades, como el caso de Venezuela, por sus implicaciones en procesos de bioprospección, investigación y desarrollo de productos derivados.

En referencia a las potencialidades de la diversidad genética, debemos subrayar, la posibilidad que esta nos brinda para hacer frente con éxito, a los grandes retos que tiene planteada la humanidad, dado que constituye entre otras cosas:

- La base genética para lograr especies resistentes a plagas y/o especies de mayor productividad.
- La fuente de especies adaptables a nuevas condiciones climáticas y materia prima para la aplicación de biotecnologías e ingeniería genética.

- Reservorios de productos naturales, para combatir enfermedades desconocidas.

- Mantenimiento de valores espirituales, relacionados con usos tradicionales.

Legislación en el Ámbito Regional sobre recursos Genéticos

Comunidad Andina de Naciones CAN

Como parte del marco jurídico de la Comunidad Andina de Naciones CAN, se ha desarrollado una normativa que regula lo relativo a la Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Resolución 345, el Acceso a los Recursos Genéticos Resolución 391 y la Propiedad Industrial Resolución 486; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los países miembros.

Decisión 345

La Decisión 345 o Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, fue promulgada el 21 de octubre de 1993 en Santa Fé de Bogotá, Colombia. Esta decisión tiene como objetivos principales:

Reconocer y garantizar la protección de los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, mediante el otorgamiento de un certificado o título de obtentor

Fomentar las actividades de investigación en el área andina

Fomentar las actividades de transferencia de tecnología al interior de la sub-región y fuera de ella

Estos tres objetivos no discriminan las variedades vegetales obtenidas por el uso de la biotecnología moderna, por no mencionar nada específico al respecto, aunque en el Artículo 2 (Ámbito de aplicación), se indica que la Decisión está restringida para géneros y especies botánicas cuyo cultivo, posesión o utilización estén prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal, esto tiene una connotación muy general, pero que incluiría a las plantas transgénicas, principalmente aquellas en las que se perciba puedan ocasionar estos daños.

También, dentro las disposiciones transitorias, la Tercera menciona: “Los Países Miembros aprobarán antes de 31 de diciembre de 1994, un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y garantía a la bioseguridad de la sub-región; de conformidad a lo dispuesto en el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”.

En esta disposición se hace mención de manera muy tangencial al tema bioseguridad, que sí es prioritario y que debe ser tratado de manera particular en

cada país miembro a través de normativas específicas para ello. Así mismo las variedades obtenidas por la nueva biotecnología (Ingeniería Genética), deben cumplir primero con las normas establecidas en bioseguridad y si por este procedimiento fueren aceptadas para su producción, recién podrán acogerse al derecho de obtentores de variedades vegetales.

Decisión 391

La Decisión 391 o Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, fue promulgada y aprobada el 2 de julio de 1996 en Caracas, Venezuela y fue publicada en la Gaceta Oficial N 213 del Pacto Sub-regional Andino de fecha 17 de julio de 1996, Lima, Perú.

Esta decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados.

En su artículo 9 reconoce que la biotecnología es un elemento esencial para el logro de sus objetivos, por tanto el uso de esta tecnología implica el manejo racional de la misma. Además señala, que dado que los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) podrían ocasionar daños por erosión genética, la Decisión en su séptima Disposición Transitoria establece: “Los Países Miembros adoptarán un Régimen Común sobre Bioseguridad, en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica. Para tal efecto los Países Miembros en coordinación con la Junta, iniciarán los estudios respectivos, particularmente en lo relacionado al movimiento transfronterizo de los Organismos Genéticamente Modificados producto de la biotecnología”

De acuerdo con la Decisión, cada país deberá crear sus normas internas para regular el desarrollo, uso y manejo de Organismos Genéticamente Modificados y por ser de interés regional dar especial énfasis a los movimientos transfronterizos, aspecto que debería ser manejado de manera consensuada entre los países miembros.

Decisión 486

La Decisión 486 o Régimen Común sobre Propiedad Industrial, fue promulgada el 14 de septiembre de 2000 en Lima, Perú, la misma sustituye a la Decisión 344, entró en vigencia el 1° de diciembre de 2000 y fue publicada en la Gaceta Oficial No 600 de la Comunidad Andina de Naciones.

Esta decisión tiene por objeto regular todo lo referido a los Derechos y Obligaciones de Propiedad Industrial y Patentes.

En dicha Decisión, el tema de bioseguridad es importante, dado el avance de la biotecnología, porque existen procesos y productos de Organismos Genéticamente Modificados o sus derivados que son susceptibles de patentarse. Sin embargo, antes de proceder al registro de los mismos para su patentado,

deberán presentar el permiso que otorgue la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de bioseguridad para la liberación del OGM de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 280 contenido en las Disposiciones Complementarias, que en su texto indica: “Cuando la legislación interna de los Países Miembros así lo disponga, en caso de que se solicite una patente para un Organismo Genéticamente Modificado y/o el proceso tecnológico para la producción del OGM, deberá presentar copia del documento que otorgue el permiso de la autoridad nacional competente en materia de bioseguridad de cada País Miembro”.

Mercosur

Se puede señalar que en el tratado inicial del MERCOSUR (Tratado de Asunción, 1994), en su Artículo Primero, plantea el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración; lo cual es la base para establecer la consolidación de una política única; bien sea en materia ambiental o de acceso a recursos genéticos, o de cualquiera de los otros temas vinculantes.

Por otra parte, los países miembros suscribieron en el año 2001, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, el cual según señala en su artículo 4, que tiene por objeto el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, mediante la articulación de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, contribuyendo a una mejor calidad del ambiente y de la vida de la población.

En dicho Acuerdo Marco, en el Anexo I, se establecen las áreas temáticas que el MERCOSUR debe desarrollar para su cumplimiento, entre las cuales se encuentran (1) la gestión sustentable de los recursos naturales (3) los instrumentos de política ambiental.

Específicamente, el punto “1.d - numeral 1”, se refiere a la diversidad biológica, lo que involucra directamente a los recursos genéticos.

La importancia que reviste la diversidad biológica y genética en los países de América del Sur es de carácter común, por lo tanto, no basta con tomar medidas aisladas, debido a que la naturaleza no se limita a barreras políticas ni territoriales, entonces es un compromiso regional y colectivo su conservación.

Definiciones

Se entenderá por:

Diversidad genética: la diversidad de versiones de los genes ([alelos](#)) y de su distribución de frecuencia, en los individuos de una misma especie (diversidad genética intraespecífica) que a su vez es la base de las variaciones interindividuales (la variedad de los genotipos). En términos generales se refiere también al conjunto de todos los genotipos de especies presentes en una comunidad o ecosistema (diversidad genética interespecífica)

Recursos genéticos: todo aquel material de origen vegetal, animal o microbiano que contiene unidades funcionales de la herencia o genes y que presente valor real o potencial. Incluye también los recursos genéticos de las plantas cultivadas y de los animales domésticos, los cuales constituyen la base biológica de la seguridad alimentaria mundial. Corresponden al concepto de agro biodiversidad.

Ecosistemas: es la unidad organizativa de la naturaleza. Constituye un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos interdependientes y el medio físico-químico donde se relacionan y cuya estructura y dinámica depende de los flujos de energía y de los ciclos de nutrientes que le son propios. También se puede definir así: «Un ecosistema consiste de la comunidad biológica de un lugar y de los factores físicos y químicos que constituyen su ambiente abiótico»

Poblaciones: conjunto de organismos de la misma especie que coexisten en un mismo espacio y tiempo o hábitat y que comparten ciertas propiedades biológicas, las cuales producen una alta cohesión reproductiva y ecológica del grupo. La cohesión reproductiva implica el intercambio de material genético entre los individuos.

Especies: es el conjunto de organismos o sus poblaciones naturales capaces de entrecruzarse y de producir descendencia fértil. Es la unidad básica de la clasificación biológica.

Subespecies: cada uno de los grupos en que se dividen las especies, y que se componen de individuos que, además de los caracteres propios de la misma, tienen en común otros caracteres morfológicos por los cuales se asemejan entre sí y se distinguen de los de las demás subespecies.

Condición *in situ*: es el proceso de proteger, en su hábitat natural, a una especie, bien sea que esté amenazada o en peligro de extinción real o potencial y a los recursos genéticos de la que es portadora. El beneficio de la conservación *in situ* es que se mantienen las poblaciones en recuperación en el propio ambiente donde se desarrollan sus propiedades distintivas.

Condición *ex situ*: consiste en el mantenimiento de algunos componentes (especies o subespecies) de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales. Este tipo de conservación incluye tanto el almacenamiento de los recursos genéticos en bancos de germoplasma, como el establecimiento de colecciones de campo y el manejo de especies en cautiverio. El objetivo primordial de la conservación *ex situ* es contribuir a la supervivencia de las especies en su medio natural, por lo que debe ser considerada como un complemento para la conservación de especies y recursos genéticos *in situ*, sobre todo cuando tratamos con especies críticamente amenazadas o en peligro de extinción.

Monera: es un reino de la clasificación de los seres vivos para algunos sistemas de clasificación, que agrupa a los organismos procariontas. El término actual

equivalente es procariota y se define como el reino de organismos microscópicos que están formados por una sola célula sin núcleo definido (célula procariota).

Protista: es un reino de la clasificación de los seres vivos que contiene a todos aquellos organismos eucariontes (formados por células con núcleo definido) que no pueden clasificarse dentro de alguno de los otros tres reinos eucariotas: Fungi (hongos), Animalia (animales) o Plantae (plantas).

Microbiano: Se refiere a todo organismo dotado de individualidad que presenta, a diferencia de las plantas y los animales, una organización biológica elemental, en su mayoría unicelular, aunque en algunos casos se trate de organismos cenóticos compuestos por células multinucleadas, o incluso multicelulares. Incluye de manera general a las bacterias, protozoarios, y hasta hongos, en sus formas libres o patógenas.

Virus: es un agente infeccioso ultra microscópico y acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos. Como organismos, están formados por una cubierta protéica simple que alberga en su interior una unidad de Ácidos Nucléicos (ADN o ARN)

Ecosistemas continentales: se refiere al conjunto de ecosistemas que conforman el medio natural en las áreas continentales (terrestres, fluviales o lacustres)

Ecosistemas marinos: se refiere al conjunto de ecosistemas que conforman el medio natural marino costero (lagunas y humedales costeros, playas, arrecifes coralinos y los mares u océanos, incluyendo las islas)

Agroecosistemas: es un sistema socio-ecológico (antrópico), creado con el propósito de producir bienes de consumo, fundamentalmente alimentos, pero que pueden estar dirigidos a la producción de otros productos como: fibras vegetales, forrajes, madera, medicamentos, colorantes y otros bienes.

Corredores ambientales: El concepto de corredor ambiental o ecológico implica una existencia o creación de conectividad entre áreas naturales, protegidas o no, con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar los efectos de la pérdida, la fragmentación o la alteración de los hábitats. Pretende unir, sin solución de continuidad, espacios con paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, que faciliten el mantenimiento de los procesos ecológicos que mantienen la diversidad biológica, facilitando la migración, y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres. Los corredores constituyen una de las estrategias posibles para mitigar los impactos causados en los hábitats naturales por actividades industriales, la agricultura y forestación industriales, la urbanización y las obras de infraestructura, tales como las carreteras, líneas de transmisión y represas.

Zonas de amortiguación: son franjas de vegetación protegidas o incorporadas al paisaje para influenciar los procesos ecológicos, mitigar los efectos de actividades capaces de afectar la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas o proveernos una variedad de bienes y servicios.

Zonas de interconexión: constituyen espacios naturales protegidos o incorporados que permiten mantener nexos de unión entre ambientes con altos valores ecológicos, independientemente del ámbito territorial en el que se encuentren. Las zonas de interconexión permiten la conectividad entre “parches” o “islas” de diferentes hábitats, tanto para la dispersión de especies como para la protección de los propios hábitats.

Bancos de germoplasma: Instalaciones en donde se conservan material germinal (semillas, embriones, tejidos y otros componentes vivos) de las especies de interés biológico, biomédico o para la alimentación y la agricultura.

Colecciones vivas: Instalaciones donde se conservan ejemplares vivos de especies en condiciones de cautividad o semicautividad: (zoológicos, centros de rescate, museos) y centros de flora (jardines botánicos, viveros).

Biopiratería: es una práctica mediante la cual individuos o empresas utilizan ilegalmente la biodiversidad de un país y los conocimientos colectivos de pueblos indígenas o campesinos, para realizar obtener productos y servicios que se explotan comercial y/o industrialmente sin la autorización de sus creadores o innovadores. Se considera biopiratería a la explotación, manipulación, exportación y /o comercialización internacional de recursos biológicos que contrarían las normas de la Convención sobre Diversidad Biológica de 1992.

**PARLAMENTO LATINOMERICANO
GRUPO VENEZOLANO
Comisión de Medio Ambiente y Turismo**

**ANTEPROYECTO
LEY MARCO SOBRE RECURSOS GENÉTICOS.**

**Capítulo I
Objetivos y ámbito de aplicación**

Artículo 1.

El objeto de la presente ley marco es promover en los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano la conservación de los recursos genéticos y su utilización sustentable, tanto en condiciones *in situ* como *ex situ*, así como minimizar su deterioro y los procesos que causen su pérdida o erosión, en los territorios sobre los cuales los Estados ejercen derechos soberanos.

Artículo 2.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales y según la realidad de cada uno, promoverán la conservación de los recursos genéticos y su uso sustentable, haciendo énfasis en el mantenimiento de la variabilidad genética inter e intra-específica que la conforman.

Artículo 3.

La conservación de los recursos genéticos y su utilización sustentable, incluirá los que se encuentren contenidos en las diferentes formas de vida en los ecosistemas naturales tanto continentales como marinos y también en los agroecosistemas; así como sus poblaciones, especies y subespecies bien sean de origen vegetal, animal, hongos, moneras, protistas y microbianas incluyendo los virus.

**Capítulo II
De la conservación de los Recursos Genéticos**

Conservación *in situ*

Artículo 4.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericanos de conformidad con sus legislaciones nacionales y como medida prioritaria para la conservación de los recursos genéticos y para mantener el flujo genético entre poblaciones, deberán

promover la conservación de ecosistemas naturales, la creación de áreas naturales protegidas, de zonas de amortiguación en los entornos de estos y corredores ambientales para la interconexión de dichas áreas.

Artículo 5.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano de conformidad con los principios del derecho internacional y sobre la base de sus respectivas políticas y legislaciones nacionales, promoverán la creación de Grandes Corredores Ecológicos Continentales, como el corredor Amazónico, Andino, Caribeño, Costeros tanto Atlántico como Pacífico y el Mesoamericano, u otros propuestos por los Estados miembros, como mecanismo global para la conservación de los recursos genéticos a nivel continental.

De la protección especial de los recursos genéticos

Artículo 6.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en concordancia con sus legislaciones nacionales, deberán promover medidas excepcionales para proteger y conservar los centros de origen y dispersión de recursos genéticos, así como los recursos genéticos de las especies de la flora y la fauna se encuentren en condición de amenazadas, vulnerables, endémicas, raras, o en peligro de extinción, así como la conservación de especies promisorias.

De la conservación *ex situ*

Artículo 7.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en la medida de sus posibilidades, deberán auspiciar la conservación *ex situ* de los recursos genéticos, promoviendo la creación de bancos de germoplasma, bancos de semillas, colecciones vivas de especies, acuarios y zoológicos, entre otros, incluyendo las especies de uso agrícola y pecuario, ancestrales o tradicionales y promisorias.

Artículo 8.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en la medida de sus posibilidades, deberán auspiciar la creación de Redes de Centros de Conservación *ex situ* de los recursos genéticos, para el intercambio de información y de recursos genéticos y como materia prima, que puedan servir para programas de conservación y uso sustentable a nivel continental.

De los procesos que causen erosión genética

Artículo 9

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en concordancia con sus legislaciones nacionales, deberán prestar especial atención para detener y minimizar los procesos de pérdida, fragmentación o alteración de hábitat y ecosistemas naturales, principal causa de extinción de especies autóctonas, como medida prioritaria para la preservación de los recursos genéticos.

De las especies exóticas invasivas

Artículo 10.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericanos en concordancia con sus legislaciones nacionales, deberán tomar medidas especiales para erradicar o minimizar el impacto de las especies exóticas invasoras sobre los recursos genéticos de las poblaciones naturales y los ecosistemas donde han sido introducidas.

Capítulo III

De la investigación de los recursos genéticos

Artículo 11.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericanos en la medida de sus posibilidades, deberán auspiciar las actividades de investigación, bioprospección y elaboración de inventarios de los recursos genéticos incluyendo especies promisorias, desarrolladas por Universidades y Centros de Investigación Nacionales, a los fines de cuantificarlos y establecer sus usos potencialidades.

Artículo 12.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en concordancia con sus legislaciones nacionales deberán, establecer Protocolos Específicos de Trabajo, para las instituciones extranjeras que deseen desarrollar actividades de bioprospección y definir claramente las instituciones nacionales que servirán de contraparte, así como la cuantía proporcional y el destino de todas las muestras y especímenes colectados.

Artículo 13

Las investigaciones en recursos genéticos relacionados con cepas de hongos, micro-organismos y virus, capaces de producir enfermedades en humanos y daños a especies de fauna y flora domesticadas, serán objeto de atención

especial, con Protocolos de Investigación que incluyan normas de Bioseguridad, según la legislación internacional en esta materia.

Artículo 14.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en la medida de sus posibilidades, deberán auspiciar la conformación de Redes de Estaciones Biológicas para la investigación y monitoreo de la diversidad biológica y genética, para asegurar su permanencia en el tiempo e impulsar la investigación científica. Así mismo deberán establecer mecanismos de difusión del conocimiento adquirido y de cooperación.

Capítulo IV Del uso sustentable de los recursos genéticos

Artículo 15.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en la medida de sus posibilidades, deberán garantizar que la utilización de los recursos genéticos, sea realizada de acuerdo a principios de sustentabilidad ecológica.

Artículo 16.

Los Estados miembros del Parlamento latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, deberán garantizar que las investigaciones y desarrollos que impliquen el uso de ingeniería genética, técnicas de recombinación de ADN y otras biotecnologías, sean realizadas según los principios éticos y en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

Artículo 17

Los Estados miembros del Parlamento latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, deberán garantizar que las investigaciones y desarrollos que impliquen el uso de ingeniería genética, técnicas de recombinación de ADN y otras biotecnologías modernas, realizados por entes privados o extranjeros, deberán incorporar la transferencia de tecnología como requisito fundamental, para contribuir al fortalecimiento institucional y científico nacional.

Capítulo V Del acceso a los recursos genéticos

Artículo 18.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en concordancia con sus legislaciones nacionales, deberán garantizar que el acceso a los recursos genéticos sea realizada de acuerdo a Contratos Específicos firmados a tales fines

especialmente cuando se persigan objetivos comerciales o las solicitudes provengan de instituciones extranjeras; y a través de Convenios de Investigación cuando estos sean realizados por Universidades y Centros de Investigación Nacionales, a los cuales se otorgará preferencia.

Artículo 19.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, dado que comparten recursos genéticos similares, deberán establecer mecanismos comunes de acceso a dichos recursos genéticos, para evitar prácticas indeseables como la biopiratería, que vulneren los derechos soberanos de nuestros países.

Capítulo VI

De la consulta pública en comunidades vinculadas a los recursos genéticos y sus componentes intangibles

Artículo 20.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, y según sus legislaciones nacionales, determinarán las condiciones necesarias para otorgar el consentimiento informado previo, el cual será obligatorio para el acceso a los recursos genéticos en las comunidades indígenas y tradicionales; dando prioridad y trato especial a las investigaciones de las universidades y centros de investigación nacionales.

Capítulo VII

Del comercio de los productos derivados de los recursos genéticos

Artículo 21.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, según las legislaciones nacionales deberán tomar las medidas necesarias para regular el comercio de sus recursos genéticos, especialmente cuando estos puedan tener importancia biomédica, alimentaria, o sean de interés comercial.

Artículo 22

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, según las legislaciones nacionales, deberán proteger de manera especial, a través de regímenes de propiedad intelectual sui-generis, los conocimientos (ideas, nociones), innovaciones (invenciones tangibles) y prácticas (técnicas, procedimientos) de las comunidades indígenas y locales, asociados a los recursos genéticos.

Parágrafo único

El comercio de los recursos genéticos y de los conocimientos asociados a prácticas e innovaciones de comunidades indígenas y locales, deberán incluir obligatoriamente:

- 1- La evidencia del consentimiento informado previo, a los fines de su protección legal.
- 2- El otorgamiento de un certificado de origen y de procedencia legal por el país de origen.
- 3- Una propuesta para el rastreo y el monitoreo de los flujos de los recursos genéticos, en base a sobre auditorias internacionales.

Artículo 23.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en concordancia con sus legislaciones nacionales, deberán garantizar que la utilización de los recursos genéticos, sea realizada con arreglos específicos, que incluyan el reparto justo y equitativo de las posibles beneficios derivados de su utilización.

Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 24.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano promoverán ante sus Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Elaborado por:

Biólogo Eduardo Szeplaki Otahola
Biólogo Alex Fergusson Laguna.

Caracas. Abril de 2015.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 27 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

La suscrita **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La biodiversidad o diversidad biológica constituye el universo de seres vivos que convergen en un espacio determinado de acuerdo a la variabilidad genética de las especies que forman parte de los ecosistemas, en el concepto más amplio se entiende que la diversidad biológica es: *“La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y ecosistemas”*.¹ Este concepto abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.²

La presente iniciativa tiene como propósito general, tutelar a los recursos genéticos del país mediante un sustento constitucional para garantizar su uso y aprovechamiento sustentable, entendiéndose estos recursos como todo aquel material de origen vegetal, animal o microbiano que contiene unidades funcionales de herencia o genes con valor real o potencial.

El material genético comprende el Acido Desoxirribonucleico (ADN) que contiene la totalidad de información usada para el desarrollo y funcionamiento de los organismos vivos, en la actualidad se emplea para la conservación y mejoramiento.

El hombre ha aprovechado la variabilidad genética mediante la “domesticación”, es decir, por medio de la selección artificial se ha logrado mejorar las razas de diversas especies, pero también se han mejorado gracias a la selección natural, en ambos supuestos se reconocen tres atributos, la composición, estructura y función.

**Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Asuntos Indígenas; y Estudios Legislativos, Segunda. Publicado en la Gaceta el 9 de diciembre de 2014, No. 69.

¹ Artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992, Rio de Janeiro Brasil y Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3.

²http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html

La *composición* es la identidad y variedad de los elementos (incluye qué especies están presentes y cuántas hay), la *estructura* es la organización física o el patrón del sistema (incluye abundancia relativa de las especies, abundancia relativa de los ecosistemas, grado de conectividad, etc.) y la *función* son los procesos ecológicos y evolutivos (incluye a la depredación, competencia, parasitismo, dispersión, polinización, simbiosis, ciclo de nutrientes, perturbaciones naturales, etc.). La sobreexplotación, introducción de especies exóticas, cambio climático y el deterioro de los hábitats son la principal causa de pérdida de biodiversidad³.

En México se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Las principales transformaciones se han llevado a cabo en las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares y en menor grado en matorrales y bosques templados; así mismo, la pérdida de hábitat sucede frecuentemente por el “cambio de uso del suelo” de ecosistemas naturales.

El Medio Ambiente, acciones de la comunidad Internacional para la protección, conservación y aprovechamiento de la Diversidad Biológica.

No es nuevo el tema ambiental, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre de 1945, la participación de los gobiernos ha facilitado la operación de asuntos que han marcado el destino de varios temas que son de interés internacional, en principio, se tenía como finalidad lograr la paz y la seguridad, con posterioridad se le dio prioridad al desarrollo económico, luego a los asuntos humanitarios y los derechos humanos.⁴ Sin embargo, la Asamblea General de la ONU convocó a la comunidad internacional en junio de 1972 mediante *la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano*, también llamada Cumbre de Estocolmo por ser la ciudad sede del evento, fue la primera conferencia de la ONU en materia de medio ambiente, marcó el inicio de la política ambiental a nivel global. Durante el desarrollo de la conferencia se vio la necesidad de establecer criterios y principios comunes para que los pueblos del mundo puedan preservar y mejorar su entorno, entre sus principales objetivos se resaltaron dos aspectos importantes, en principio se dio prioridad al elemento *natural* y su componente el *artificial* como esencias de bienestar; en segundo término se vio la necesidad de hacer una declaratoria y reconocer *“la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea...”*⁵

Estas acciones en su momento originaron conciencia para establecer principios que dieron como consecuencia destacar el tema sobre el reconocimiento que tienen los Estados para legislar en materia de diversidad biológica y sus recursos genéticos.

³<http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>

⁴<http://www.un.org/es/aboutun/>

⁵ Declaración de Estocolmo, 16 de junio de 1972, Suecia, consultada en la página: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

“PRINCIPIO 21. De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.”

Este precedente es el más importante, ya que a partir de esta cumbre surgió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁶ (PNUMA), que es el instrumento principal que establece la agenda ambiental global, donde se promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Con la creación del PNUMA, la comunidad internacional adoptó diversos instrumentos internacionales en política ambiental entre las más importantes destacan:

1. **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado el 5 de junio de 1992 en la cumbre de Río de Janeiro, Brasil.** Tiene como propósito la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y *la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.*
2. **Protocolo de Nagoya adoptado el 28 de octubre de 2010.** Surge por acuerdo relativo a lo expresado por artículo 15 del CBD, sobre el *Acceso a los Recursos Genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.*

Estos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, sirven de modelo para nuestro sistema jurídico, ya que a partir de la entrada en vigor del CBD, el Congreso de la Unión ha adecuó y plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Federales todos los compromisos inherentes a ellos.

Conservación de la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene tres objetivos principales.

1. La Conservación de la Diversidad Biológica,
2. La Utilización sostenible de sus componentes, y
3. *La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.*

Sobre el tema de *conservación* los países que suscribieron el Acuerdo han fortalecido y plasmado en su legislación a lo largo de los años, es así que la

⁶ Surge después de la Cumbre de Estocolmo de 1972.

mayoría de los países han plasmado en su legislación interna, una serie de regulación que fomenta, coadyuva y fortalece la protección de la diversidad biológica así como su aprovechamiento sustentable desde un enfoque constitucional y con mayor amplitud en una ley general de carácter interno. En algunos casos como lo mencionaré más adelante, han atendido y fomentado el acceso de los recursos genéticos y la participación justa sobre sus beneficios.

Nuestro país no quedó al margen, con la entrada en vigor del Convenio sobre Diversidad Biológica, nuestro Congreso modificó y plasmó en la Constitución y en las leyes secundarias una regulación que atiende los compromisos adquiridos y que están sustentados en dichas normas, solo por citar algunas acciones se dio prioridad a la conservación de las *Áreas Protegidas*⁷, *Biodiversidad*, *el derecho a un medio ambiente sano*, entre otros.

Asimismo se planteó incorporar en diversas leyes federales en toda su amplitud la *sustentabilidad y la sostenibilidad*, para que los recursos naturales mantengan una viabilidad y sustento de los ecosistemas y hábitats naturales, se atendió y fortaleció el mantenimiento y la recuperación de las poblaciones viables de especies tutelando su entorno natural llamado *conservación In Situ*; pero también se estableció una forma distinta de conservación de sus componentes fuera de su hábitat natural denominado *conservación Ex Situ*, es decir, se determinó la conservación mediante métodos y técnicas para que los Estados puedan mantener en base de datos y bancos, el germoplasma de las especies que se encuentran en su territorio.

México realizó una serie de reformas constitucionales y legales para incorporar las obligaciones y compromisos adquiridos derivados del Convenio. Hoy en día contamos con una legislación que propicia el desarrollo sustentable y establece las bases para la prevención y protección de la biodiversidad, define y regula las formas de creación, administración, modificación y extinción de la declaratoria para las áreas naturales protegidas⁸.

Sobre la conservación *ex situ*, nuestro país ha implementado una serie de acciones en materia administrativa que atienden el compromiso en materia de conservación, me refiero a la creación del *Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG)* inicio su construcción en la Administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, actualmente ya en funciones. El CNRG se ubica en Zapopan, Jalisco y resguarda la riqueza genética del país en condiciones que permiten la conservación por más de cien años, hasta ahora el inventario de semillas ortodoxas⁹ es de 20,500 accesiones, sobre tejidos propagados in vitro son 135 accesiones y 6,000 muestras. En el área criogénica cuenta con 15,500 muestras

⁷ Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, lo define como: *Área geográfica que ha sido designada, regulada y administrada con el fin de alcanzar objetivos específicos para la conservación.*

⁸ Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁹ Semilla que se puede secar a un bajo contenido de humedad y almacenar a temperaturas bajas sin dañarse, para incrementar su longevidad.

de germoplasma pecuario y germoplasma acuático, sobre cepas microbianas esta por incluirse.¹⁰

Protocolo de Nagoya

En el siglo XX gracias al adelanto tecnológico y científico, países desarrollados aprovecharon los recursos biológicos a través de sus dependencias gubernamentales e instituciones privadas, académicas y de investigación, mediante la innovación tecnológica. Estos países fueron capaces de mejorar estos recursos con el único objetivo de obtener mayores rendimientos en la producción, consecuentemente se obtuvieron variedades vegetales y mejores razas de animales para obtener mayores rendimientos. Aunado a esto, también se desarrolló y mejoraron los productos e insumos en la industria agroalimentaria especialmente la farmacéutica y química, obteniendo complementos alimentarios, de gran calidad, antibióticos para animales, plaguicidas, en fin, toda una gama de productos de aplicación agrícola, ganadera, silvícola, pesca y acuicultura. En consecuencia, los países centro de origen de aquellas especies, no recibían ninguna retribución por su utilización, inclusive por la utilización de especies endémicas de gran valor para la industria alimentaria, médica, cultural y social.

Los recursos genéticos hoy en día representan un alto valor económico, ambiental y cultural¹¹, en nuestro sistema jurídico este concepto se encuentra definido como *“todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción...”*¹²

Con la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya vigente a partir del 12 de octubre de 2014, debemos adoptar medidas para asegurar y garantizar el acceso, así como los beneficios que se deriven por la utilización de los recursos genéticos. Sin embargo, para que sean acordes a nuestro sistema jurídico hace falta establecer en el marco constitucional el fundamento para garantizar el derecho que los estados parte que firmaron el Protocolo y asegurar el derecho que tienen las comunidades indígenas sobre los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos que a lo largo de generaciones han poseído y preservado.

Derecho Comparado

En el ámbito internacional países megadiversos como Brasil y Colombia contemplan y regulan el uso, conservación, protección y aprovechamiento de sus recursos genéticos en su Ley Suprema; verbigracia Brasil lo establece en su artículo 225.

¹⁰<http://www.inifap.gob.mx/SitePages/centros/cnrg.aspx>

¹¹ Artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica.

¹² Artículo 3, fracción XXIX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“Art. 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

I ...

II preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III a VI. ...

2 a 6”

En el mismo sentido la Constitución de Colombia establece:

“Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.”

Otro país que regula los recursos genéticos en su carta fundamental es Venezuela, si bien no está catalogado como megadiverso, si cuenta con una biodiversidad importante, en su Carta Magna establece:

“Artículo 124. °

*Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. **Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos.** Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.*

Artículo 127. °

*Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. **El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.** El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.*

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.”

Nuestro país no debe quedar al margen en el tema de recursos genéticos, la nación mexicana es el centro de origen y diversificación de una gran variedad de especies silvestres, variasson endémicas pero por desgracia algunas están amenazadas.¹³

México megadiverso y la producción agroalimentaria

En el mundo hay 195 países, pero solo 12 son considerados megadiversos y albergan en su conjunto el 60% de la biodiversidad total del planeta, los países clasificados en esta categoría son: Brasil, Colombia, China, Indonesia, México, Estados Unidos, Ecuador, Perú, Madagascar, Congo, India y Australia, debe resaltarse que nuestro país ocupa el cuarto lugar.

Entre las causas que hacen a México un país con gran diversidad biológica, es su *topografía* y la *variedad de climas*. Estos factores han contribuido a formar un mosaico de condiciones ambientales y microambientales que promueven una gran variedad de hábitats y formas de vida muy peculiares que son determinantes en cuanto a la gran variedad de ambientes y de su riqueza, especialmente el número considerable de especies terrestres, acuáticas y microorganismos. Otro factor determinante es la *altitud* del territorio, más del 50 por ciento se ubica a más de mil metros sobre el nivel del mar, estos cambios altitudinales traen intensidades de irradiación solar y de insolación, humedad atmosférica relativa, oscilación diurna de la temperatura y la cantidad de oxígeno disponible, esta variedad de climas es apto para el desarrollo de especies toda clase, pero son propicias para las especies endémicas.

En materia agroalimentaria México ha aportado a la humanidad recursos tan valiosos como domesticación el maíz, frijol, nopal, tejocote, vainilla, amaranto, pitaya, aguacate, chiles, cacao, cempoalxóchitl, dalia, agaves y cactus en el sector agrícola; para el sector pecuario nuestro país es centro de origen del guajolote. En la actualidad empresas transnacionales han obtenido nuevas variedades y razas mejoradas, tanto de especies silvestres como domesticas que tienen un potencial económico. Con esto se pone énfasis el alto valor que representan los recursos genéticos.

Uno de los instrumentos derivados de las negociaciones internacionales, con carácter vinculante para nuestro país en materia de mejoramiento filogenéticos es el Tratado Internacional de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la

¹³ Como el ajolote mexicano, la vaquita marina, la tortuga de Cuatrociénegas, solo por citar algunos

Agricultura (TI-RFAA) que está acotado a 64 especies, de las cuales 36 de ellas son de cultivos forrajeros.

Por otra parte, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), fue establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV), adoptado por una Conferencia Diplomática el 2 de diciembre de 1961, en París Francia. Este convenio fue revisado por última vez el 19 de marzo de 1991, para adecuar los cambios tecnológicos en el campo del fitomejoramiento. El sistema de la UPOV surgió para reconocer en todo el mundo los derechos de los obtentores sobre sus variedades que surgen de especies originales, es decir de aquellos que se encuentran de forma natural en su medio ambiente.

Al respecto, la legislación de nuestro país atiende los compromisos derivado del Convenio UPOV en la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV) y la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPCS), estas leyes regulan la parte agroalimentaria en materia de fitomejoramiento solo a la parte correspondiente a los derechos y obligaciones de los fitomejoradores, es decir no contempla las reglas para que el Estado, en su carácter de propietario de la tierras pueda transferir y facilitar el acceso de los recursos.

Adicionalmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA) y la Ley General de Vida Silvestre (LGV) mantienen una regulación en materia de recursos genéticos sobre la flora y fauna silvestre de forma limitada.

Sin embargo, la importancia de la reforma constitucional es en principio brindar una certeza jurídica para que en un marco normativo se establezcan las facultades que le correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de recursos genéticos para la agricultura y la ganadería; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de recursos genéticos de flora y fauna silvestre; adicionalmente debe existir una concurrencia de facultades para que en los recursos genéticos de microorganismos sean regulados.

Por las razones expuestas considero pertinente plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regularlas bases para que el Congreso de la Unión, emita un marco legal donde se establezcan mecanismos administrativos donde se garantice el acceso de los recursos genéticos así como los beneficios que se deriven por su utilización, respetando en todo momento las facultades expresamente conferidas a las dependencias de la Administración Pública Federal, que garantice en principio sustentabilidad y de fomento en la investigación bajo la rectoría del Estado.

Propuesta de reforma al artículo 2º y 27 de la Carta Magna

El proyecto de reformas que se propone, resulta urgente por la importancia social, económica, cultural y política que representan los recursos genéticos para el país.

Con la incorporación de un nuevo párrafo cuarto al artículo 27 constitucional, para que el estado mexicano regule el acceso de los recursos genéticos, con el objeto de lograr un desarrollo equilibrado del medio ambiente para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, bajo un enfoque sustentable y mediante la condiciones de sostenibilidad para garantizar que las especies actuales no estén en riesgo. Es decir, mediante conservación y uso de la riqueza genética del país, se establecen los principios rectores y mecanismos para garantizar que el Estado como Nación, el sector público, social, privado y las instituciones académicas coadyuven para que los recursos genéticos sean aprovechados conforme al interés público.

La iniciativa recoge la obligación y compromisos internacionales que nuestro país ha generado en los años recientes. Por ello, la sociedad, científicos, investigadores, productores mexicanos e internacionales así como servidores públicos han venido participando activamente, en la creación de mejoras en algunos recursos fitogenéticos y zoogenéticos. Hoy en día podemos asegurar que la experiencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como innovadora en la operación del CNRG, con representatividad multisectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, en materia de mejoramiento *en el ámbito internacional*, nuestro país debe seguir como un Estado con liderazgo regional en la materia.

La experiencia internacional reconocen la necesidad de integrar en la Ley fundamental el derecho que tienen sobre sus recursos genéticos por su importancia y trascendencia; sin embargo, algunos países tienen ya una ley que regula en un solo instrumento jurídico los recursos genéticos directamente relacionados con las actividades productivas en el sector agropecuario, las especies de flora y fauna silvestres, así como las especies acuáticas y microbianas.

En nuestro país, se debe aprovechar el marco que brinda la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de planeación y fortalecimiento a las actividades del sector alimentario, y que está coordinada con otras legislaciones que atienden el sector rural en cada una de las necesidades que requieren los actores del sector rural y de la agroindustria. Con la estructura operativa de los recursos fitogenéticos y los zoogenéticos que ya está operando y que se ha venido trabajando bajo el esquema del Centro Nacional de Recursos Genéticos debe sistematizar en la Carta Magna todas las actividades en materia de Recursos Genéticos.

Las formas organizativas que el Estado mexicano han venido construyendo en las áreas y líneas estratégicas en materia ambiental, han tenido frutos, es así que el poder Legislativo y el poder Ejecutivo Federal con la colaboración de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, han determinado una serie de acciones para que en cada uno de los subsectores productivos (agrícola, pecuario, forestal, pesca y acuicultura), mantengan ventajas operativas a través de mecanismos de coordinación y vinculación como la figura de *Comisiones Intersecretariales*. Las dependencias y entidades con el pleno respeto a sus facultades y atribuciones convergen facultades propias para un mismo objetivo; pero además, se han

creado órganos consultivos donde participan las instituciones de enseñanza, investigación y capacitación, las organizaciones sociales, empresas privadas, organismos no gubernamentales, para lograr una planeación democrática y participativa para fomentar las actividades para lograr un aprovechamiento sustentable si comprometer la subsistencia o extinción de las especies, materia del aprovechamiento sostenido de los recursos genéticos, como ocurre con el CNRG que está a cargo del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) con el apoyo técnico del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), así como de instituciones e institutos de investigación federales y estatales.

La urgente necesidad de fortalecer las capacidades nacionales para la salvaguarda del patrimonio genético nacional es para garantizar su conservación, el uso y el aprovechamiento sustentable. No hay que olvidar que el derecho a un medio ambiente sano, surge mediante instrumento internacional; en segundo se busca propiciar la investigación en la producción de alimentos para garantizar el *derecho a la alimentación mediante el abasto suficiente y oportuno* como lo mandata el artículo 4 y la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la modificación del artículo 2º se busca dar participación a las comunidades indígenas que han conservado especies de flora y fauna, domesticas o silvestres, acuáticas o terrestres que mediante métodos tradicionales de reproducción mantienen desde hace muchos años como parte de su cultura y que hoy en día es su legado; razón suficiente para que sean partícipes de los beneficios que se generen por la utilización de los recursos genéticos derivados del conocimiento y conservación tradicional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA la fracción VI, apartado A del artículo 2º y se ADICIONA un nuevo cuarto párrafo al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...
...
...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a V. ...

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, **asimismo se beneficiaran por la utilización de los recursos genéticos asociados y derivados de conocimientos tradicional que posean**, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. ...

VIII. ...

...

B. ...

...

I. a IX. ...

...

...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

Se considerará de interés público el uso, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos genéticos, para tales efectos la Ley determinará las formas y métodos de conservación y su acceso, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la riqueza genética originaria de la nación.

...

...

...

...

I a XX...

Transitorios

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de Recursos Genéticos, así como a las reformas que correspondan a las leyes vigentes en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. Las Legislaturas de los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán armonizar su normatividad, en un plazo de un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley o reformas que decrete el Congreso de la Unión en materia de Recursos Genéticos.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 4 días del mes de diciembre de 2014, México, Distrito Federal.

NEGOCIACIÓN Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

NEGOCIACIÓN Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROTOCOLO DE NAGOYA¹⁴

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

1. Liderazgo de los países megadiversos y el Grupo Regional de América Latina y el Caribe en la negociación y adopción del Protocolo de Nagoya

El Plan de Implementación de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002, incluye en su punto 42(o) la necesidad de acordar un régimen internacional sobre el reparto de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, tomando como marco de referencia el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y las llamadas Directrices de Bonn. La importancia de la inclusión de este punto en el Plan de Implementación es significativa al considerar que en abril del mismo año 2002 la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP-6) adoptó, a través de la Decisión VI/24, las llamadas Directrices de Bonn, un instrumento voluntario que desarrolla los procedimientos para la obtención del “consentimiento fundamentado previo” (CFP) y la negociación de los “términos mutuamente acordados” (TMA), incluyendo un listado indicativo de beneficios monetarios y no monetarios.

Si bien las Directrices de Bonn aportaron luz en medidas apropiadas para los Estados proveedores, no alumbraron nuevas y efectivas medidas de control del lado de los usuarios, insuficiencias que se percibieron por un grupo de países, mismos que al ser liderados por México crearon en febrero de 2002 a través de la Declaración de Cancún el Grupo de Países Megadiversos Afines (“Like-Minded Megadiverse Countries”, sigla en inglés LMMC). Entre los objetivos de LMMC, se visualizó la creación de un régimen internacional que promueva de forma efectiva la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, objetivo político que consiguieron en un tiempo record, siendo seis meses desde la creación oficial del grupo hasta la adopción del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (<http://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-06/information/cop-06-inf-33-en.pdf>).

En este escenario, la introducción de la negociación de un régimen internacional sobre Acceso y Distribución de Beneficios Derivados del Uso de los Recursos Genéticos (sigla en inglés ABS) en la agenda internacional sobre desarrollo sostenible es un éxito directamente atribuible a la creación de LMMC, participando cuatro de los países del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF-ABS-LAC que son Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú. La petición del Plan de Implementación de Johannesburgo se asume por el CDB durante la COP 7 (2004) en Kuala Lumpur

¹⁴ Extractos del documento: *Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: implementación del Protocolo de Nagoya a nivel nacional* (2014). Disponible en: http://www.portalces.org/sites/default/files/migrated/docs/libro_completo3_FINAL.pdf

(Malasia), así a través de la Decisión VII/19 se manda al Grupo de Trabajo ad hoc de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios, elaborar y negociar, con la colaboración del Grupo de Trabajo sobre el Art. 8(j) un régimen internacional sobre acceso a recursos y participación en los beneficios, considerando una implementación efectiva del Art. 15 y del Art. 8(j) del CDB. La COP 8 (2006) solicitó al Grupo de Trabajo ad hoc, la continuación de su trabajo y complementación antes de la COP 10 (2010).

El proceso de negociación rompe con la tendencia de las negociaciones internacionales relacionadas al ambiente al cumplir con éxito los plazos marcados, éxito que compartirá posteriormente el Convenio de Minamata sobre Mercurio con su adopción en 2013, y el Protocolo de Nagoya se adopta durante la COP 10 del CDB. La simple revisión de las propuestas realizadas y del proceso negociador a través de los numerosos documentos de los grupos de trabajo y de los informes de las distintas COP, se convierte en una acción que pone de manifiesto el importante empuje y tremendo liderazgo ejercido en la negociación tanto por el grupo LMMC, entre los que se encontraban varios países que forman parte del Proyecto del Grupo de América Latina y el Caribe.

El análisis detallado de los marcos nacionales de ABS de los países del Proyecto Regional UICNPNUMA/GEF-ABS-LAC, el cual incluye en su caso el análisis de la normativa regional aplicable, pone de manifiesto que muchos de los nuevos instrumentos del Protocolo de Nagoya tienen como base o inspiración elementos aplicados en algunos de estos países, pues su impronta en el Protocolo es reconocible y parte en muchos casos de una legislación regional y/o nacional.

2. Objetivos y obligaciones del Protocolo de Nagoya

La intención de aclarar los objetivos y obligaciones del Protocolo de Nagoya es simplemente centrar la base para articular los elementos críticos al detallarse su contenido (Greiber et al. 2012), puesto que consideran la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, “contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

En este contexto, se reafirma el tercer objetivo del CDB y se establece su relación directa con otros dos objetivos, confirmándose en el resto del articulado como en el Art. 9. El presente estudio divide las disposiciones del Protocolo de Nagoya en tres grandes áreas para facilitar su comprensión, siendo: acceso a recursos genéticos y acceso a conocimientos tradicionales asociados; participación justa y equitativa en beneficios, y medidas de cumplimiento.

2.1 Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados

Con el Protocolo de Nagoya la regulación de acceso a los recursos genéticos sigue siendo una decisión soberana de los Estados que, en caso de regularlos,

deberán hacerlo a través de marcos nacionales que se ajusten a lo dispuesto en los Arts. 6 y 8. Los marcos de acceso siguen pivotando sobre el consentimiento fundamentado previo (CFP) y la existencia de términos mutuamente acordados (TMA), aclarándose que en el contexto de esta investigación estos últimos son referidos de forma general al contrato de ABS. Además, el Protocolo incorpora la obligación de la emisión de un permiso que certifique el cumplimiento del marco nacional de acceso en relación a los recursos genéticos y, probablemente en caso de haberlos, a los conocimientos tradicionales asociados a éstos, dependiendo esto último del alcance que cada

Parte decida sobre sus permisos. En sí, el permiso nacional se convierte en el certificado internacional de cumplimiento, cuando se notifica al Centro de Intercambio de Información sobre ABS del Protocolo, actuándose conforme a lo dispuesto en los Arts. 17.2 y 17.3.

Una de las mayores novedades del Protocolo de Nagoya desde el punto de vista jurídico es la regulación a nivel internacional de las obligaciones relacionadas con el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. En sí, éste obliga a que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales quede sometido al CFP o su aprobación y participación; asimismo, se establecen TMA con quienes detentan dichos conocimientos. En este sentido, todo lo anterior debe quedar claramente recogido en la normativa nacional, puesto que así lo exige como prerrequisito el Art. 16 a la hora de regular las medidas de cumplimiento en el país que utilice dichos conocimientos. Por lo tanto, siempre que existan conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales en un país, se deben dictar normas nacionales que regulen el acceso a los mismos, de lo contrario podría no ser aplicable lo previsto en el Art. 16.

2.2 Participación justa y equitativa en los beneficios

El Protocolo de Nagoya da mayor visibilidad a la participación justa y equitativa en beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, así como de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos detentados por las comunidades indígenas y locales, determinándose las condiciones de dicho reparto a través de los TMA. Asimismo, el Protocolo introduce un listado de los posibles beneficios a los que puede referirse la participación, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios (Art 5.4) y aparecen detallados en el Anexo.

El Protocolo enfatiza la colaboración y cooperación en investigación científica y técnica (Art. 23), incluyendo el acceso a tecnología y su transferencia en beneficio de los países en desarrollo como una de las acciones que más se debe promover en este contexto. Así, este hecho encuentra eco en el Art. 15.6 del CDB que establece que “cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por

otras Partes... con la plena participación de esas Partes, y de ser posible en ellas". Asimismo, el Art. 9 especifica que "las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos hacia la diversidad biológica y la utilización sostenible de los mismos", demostrando una vez más la estrecha vinculación que las Partes crean entre los beneficios del uso de la biodiversidad y su conservación.

2.3 Medidas de cumplimiento

Las obligaciones o medidas de cumplimiento, otra innovadora área del Protocolo, cubren las demandas de aquellos que en el año 2002 pidieron que se negociara un régimen internacional que asegurase la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Entre las medidas de cumplimiento destacan las relativas al seguimiento y control de la utilización de los recursos genéticos (Art. 17), así como la obligación de las Partes de asegurar que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos conforme a la normativa del país proveedor. Este acceso legal significa que se ha obtenido CFP y se han negociado los TMA (Arts. 15 y 16), lo cual el usuario podrá acreditar a través de un solo documento: el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido. Las obligaciones de cumplimiento son aplicables para todas las Partes del Protocolo, independientemente que regulen o no el acceso a sus recursos genéticos y/o conocimiento tradicional asociado a éstos, lo cual es una característica distintiva frente a los elementos señalados antes al tener aquellos un carácter más potestativo, es decir, sólo se emplearán en caso de ser regulado el acceso a los recursos genéticos o si existen comunidades indígenas y locales en el país en cuestión.

3. Contribución del Protocolo de Nagoya en materia de ABS: regulaciones a nivel internacional y nacional

Una de las principales características del Protocolo de Nagoya frente a otros instrumentos internacionales es la flexibilidad que otorga a las Partes, especialmente a la hora de implementar las distintas obligaciones que contiene. Lo normal en la regulación internacional en cuestiones ambientales específicas es la aplicación de una serie de normas y procedimientos estándar, distinguiendo en muchos casos entre países desarrollados y en desarrollo, que todas las Partes aplican y controlan de la misma forma. El caso del Protocolo se caracteriza porque no estandariza ni las medidas de acceso, ni las del control en el cumplimiento de los usuarios, pues aún cuando durante su negociación se habló de "estándares de acceso" lo que finalmente contiene el Art. 6.3 son una serie de principios generales que buscan la no discriminación y el otorgamiento de un trato justo a las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.

La excepción a la flexibilidad es el llamado "permiso de acceso" que es obligatorio y que para desplegar los efectos previstos de legalidad derivados del certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido, sí que deberá estandarizar

muchos de sus elementos, cuyo formato tendrá que ser aprobado por las Partes del Protocolo. Las medidas de cumplimiento del Protocolo establecen una obligación de resultado, ya que los países donde se utilicen recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a éstos deberán asegurar que se obtengan de conformidad con el marco nacional de acceso del país proveedor del recurso en cuestión. El Protocolo no dice cómo deben ser las medidas, pero enfatiza que sean “apropiadas, eficaces y proporcionales”.

La flexibilidad del Protocolo permite que los países determinen a nivel nacional las medidas que consideren más oportunas y efectivas para cumplir con las obligaciones, pudiendo variar de una jurisdicción a otra. En sí, la gran flexibilidad es una de las desventajas del Protocolo, puesto que una gran variedad de medidas en distintas jurisdicciones puede provocar una aplicación y efectividad desigual, socavando la integridad y consecución de sus objetivos y obligaciones. Por este motivo, se puede esperar que las Partes ante situaciones de marcada desigualdad tengan la posibilidad de acudir dentro del propio Protocolo al mecanismo de cumplimiento previsto en el Art. 30; así aún cuando las modalidades y características de este instrumento de observancia deben decidirse durante la primera reunión de las Partes, el mismo podría determinar si las medidas concretas de una Parte cumplen o no completamente las obligaciones establecidas.

Es probable que en la práctica se pueda producir, tal vez no de forma inmediata pero en un medio o largo plazo, una armonización formal o informal de las medidas tanto de acceso a los recursos genéticos como de control y cumplimiento de las obligaciones en la parte usuaria. De hecho, algunas de las últimas ya están siendo discutidas en otros foros internacionales, porque una armonización puede darse por la adopción de medidas comunes en el ámbito internacional dentro o fuera del Protocolo; como por ejemplo sería el caso en la determinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a través del Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (sigla en inglés TRIPS), de introducir en la solicitud de patentes como requisito formal o sustantivo obligatorio la divulgación del origen del recurso genético y/o su conocimiento asociado. La armonización informal vendría dada a través de la asunción de las medidas más comunes y eficientes utilizadas por las Partes, como la práctica común a nivel internacional fuera de la cual los Estados tendrían que justificar la eficacia de sus medidas vis a vis con la otra Parte.

Otro elemento importante que la implementación del Protocolo de Nagoya debe aportar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, es el aumento de la seguridad jurídica para todos los actores, sean proveedores o usuarios, países, comunidades indígenas o instituciones privadas, en el intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. El Protocolo aclara las normas que se deben aplicar para acceso, intercambio y utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, promoviendo marcos y normas nacionales de acceso más transparentes, documentos claros y estandarizados de

legalidad del recurso, así como medidas de control y cumplimiento en todos los países.

El Protocolo permitirá el control y seguimiento de los recursos genéticos, tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo los países ricos en biodiversidad siempre denuncian su falta de control cuando abandonan su jurisdicción, lo cual sin ninguna duda fue uno de los principales argumentos para la negociación del régimen internacional de acceso a recursos genéticos y reparto de beneficios. Asimismo, se comenta rara vez que es la escasa capacidad de control y la inexistencia de medidas de seguimiento de los recursos genéticos a nivel nacional, lo que se convierte en un gran reto en los propios países ricos en biodiversidad. Por lo tanto, el Protocolo tiene un efecto positivo en el control de los recursos genéticos en el ámbito internacional, pero también aporta para mejorar el control en los países más biodiversos sobre la utilización de los recursos genéticos en su propia jurisdicción, porque hasta la fecha en la mayoría de los casos era inexistente.

Una característica peculiar del Protocolo es su aporte a la visibilidad de las comunidades indígenas y locales, en particular en lo relativo al acceso y utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En este caso, el gran reto se encuentra en cómo se ejecuta la operacionalización de las obligaciones y medidas previstas en relación al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en posesión de las comunidades indígenas y locales. El éxito dependerá en gran medida de las decisiones que adopten las propias comunidades indígenas y locales, estando sujeto por lo tanto a mucha variabilidad de un país a otro.

En síntesis, el Protocolo aporta con un importante cambio de paradigma que radica en que, por primera vez, los países que tienen sistemas bilaterales o regionales de acceso a recursos genéticos auspiciados por el CDB recibirán apoyo para poner valor a su biodiversidad. Los países que ejercen su soberanía sobre los recursos genéticos y decidieron o decidan regular el acceso a sus recursos genéticos no contarán exclusivamente, como hasta ahora, con las medidas de control y cumplimiento que establecieron en su jurisdicción, porque a partir de entrar en vigor el Protocolo podrán dar seguimiento a la utilización de sus recursos genéticos en otros países Parte. Al internacionalizarse el sistema mediante el seguimiento de los recursos genéticos y el cumplimiento de los marcos nacionales de ABS en las jurisdicciones en las que se utilicen, se pueden penalizar con medidas efectivas y proporcionales los incumplimientos de sus usuarios de la legislación del país proveedor.

El cambio de paradigma debería tener un efecto inmediato en los marcos nacionales de ABS, los cuales tendrán que abandonar el enfoque restrictivo y defensivo de protección en el acceso a sus recursos genéticos, algo difícil físicamente de acometer. En sí, se asumiría que se debe descansar más en el control ampliado a terceros países que brinda el Protocolo, particularmente en el control al usuario en los puntos más cercanos a la obtención de beneficios. Por

esta atribución, se debe considerar marcos nacionales de acceso de segunda generación, los cuales sean dinámicos y eficientes y busquen la mejor puesta en valor de sus recursos como un verdadero incentivo, tanto para el desarrollo de sus capacidades científicas y de innovación, como para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, convirtiéndose en un verdadero elemento de desarrollo sostenible del país.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA¹⁵

El "Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)", firmado en Río de Janeiro en Junio de 1992 durante el Congreso de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo (UNCED) tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus elementos. Regula los principios para distribuir correctamente los beneficios resultantes de la utilización de las fuentes genéticas (sobre todo las destinadas al comercio), y se ocupa también del sector de las biotecnologías en expansión, con el control del desarrollo y del intercambio de informaciones, de la distribución de beneficios y de la bioseguridad.

El Convenio que cubre todos los aspectos de la biodiversidad biológica (fuentes genéticas, especies y ecosistemas) y tiene como objetivos:

- Asegurar la conservación de la biodiversidad tanto in situ (Art. 8) como ex situ (Art. 9).
 - Garantizar la utilización sostenible de los elementos que constituyen la diversidad biológica.
 - Garantizar la distribución correcta y justa de los beneficios que se deriven por la explotación de las fuentes genéticas a nivel global.

Para alcanzar estos objetivos, el Convenio, firmado por 188 Estados, favorece una nueva colaboración entre las Partes. Cada Estado debe, en función de las circunstancias y medios que le son propios (Art. 6 y 7):

- Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica o adaptar, para alcanzar este objetivo, las estrategias, los planes o los programas existentes.
- Complementar, si es posible y conveniente, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en estos planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes.
- Identificar los elementos constitutivos de la diversidad biológica para la conservación y para un uso sostenible, de acuerdo con la lista indicativa de las categorías citadas en el Anexo 1.
- Vigilar, mediante el muestreo u otras técnicas, los elementos constitutivos de

¹⁵ Firmado en Río de Janeiro, Brasil, 5 de junio de 1992, consultado el 11 de mayo de 2015 en la URL: <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/pdocs/CONVENIODIVERSIDAD.pdf>.

la diversidad biológica identificada, y prestar una atención especial a los elementos que tienen necesidad de medidas urgentes de conservación y a los que ofrecen más posibilidades de utilización sostenible.

- Identificar los procesos o las categorías de actividades que tienen o pueden tener una influencia desfavorable sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y vigilar los efectos con muestreos u otras técnicas.

- Conservar y administrar los datos resultantes de las actividades de identificación y vigilancia, en coherencia con los otros puntos.

Cada Parte contratante debe, además, adoptar, en la medida de lo posible, medidas económicamente y socialmente razonables, invitando a la conservación y a la utilización sostenible de los elementos constitutivos de la diversidad biológica (Art. 11).

El Convenio prevé, además, por parte de los Países contratantes (Art. 12):

- La preparación y el desarrollo de programas de formación científicos y técnicos necesarios para la identificación, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y de sus elementos constitutivos, y aportar un apoyo a la educación y a la formación que responda a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

- La promoción de la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en los países en desarrollo.

- El desarrollo del progreso en la investigación científica sobre la diversidad biológica, para poner a punto métodos de conservación y de explotación sostenible de la diversidad biológica.

Los arbitrajes y las conciliaciones son regulados por el Anexo II (Parte 1 y Parte 2).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el primer acuerdo global que reconoce el riesgo que representa la evolución de la especie humana para la degradación de los hábitats naturales y para la extinción de especies animales y vegetales. El Convenio recuerda a los Estados, que los recursos naturales no son ilimitados y promueve una nueva filosofía para el siglo 21, la del uso sostenible, recalcando el papel de las comunidades locales y de las poblaciones autóctonas en materia de conservación de la biodiversidad. En 2002, en la cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible de Johannesburgo, los Jefes de Estado llegaron a un acuerdo para reducir la pérdida de biodiversidad de aquí al 2010. El Convenio sobre la Diversidad Biológica ha sido considerado el instrumento principal a tal efecto.

En lo que concierne a la protección del mundo vegetal, la aportación del Convenio sobre la Diversidad Biológica es muy importante. De entre las diferentes decisiones tomadas a tal efecto, la más importante, adoptada en 2002 en La Haya (Países Bajos) por la sexta Conferencia de las Partes en el CBD, es la “Estrategia Global para la Conservación de las Plantas” (decisión VI/9: The Global Plant Conservation Strategy - GSPC).

La GSPC es un proyecto a largo plazo concebido para frenar la pérdida de diversidad vegetal. De 16 diferentes objetivos previstos a continuación se señalan los que debían cumplirse antes de 2010:

- Conocer e identificar la diversidad vegetal.
- Conservar la diversidad vegetal.
- Utilizar de forma sostenible los recursos vegetales.
- Promover el conocimiento y sensibilizar a la opinión pública sobre la diversidad vegetal.
- Crear los medios necesarios para la conservación de la diversidad vegetal.

Se prevén como objetivos importantes, la conservación in situ y ex situ del 60% de las especies vegetales amenazadas en el mundo, y la inclusión del 10% de estas en planes de recuperación y restauración.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503